

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA QUE PERSONAL DESIGNADO POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, SE UBIQUE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES A EFECTO DE BRINDAR LA ASESORÍA Y APOYO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y AL PLENO DE LOS CITADOS ÓRGANOS COLEGIADOS, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual abroga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El 26 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- V. El 31 de mayo de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
- VI. El 31 de mayo de 2017 se publicó, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0653 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 1º de septiembre de 2017, en sesión solemne, se acordó la Instalación formal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para el inicio del proceso de elección y renovación de Diputados que integrarán la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado y los 58 Ayuntamientos del mismo, ambos para el periodo Constitucional 2018-2021.

VIII. El 22 de mayo de 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, suscribió Programa de Trabajo en Materia de Capacitación, Difusión, Divulgación e Intercambio de Información para Prevenir la Comisión de los Delitos Electorales y Fomentar la Participación Ciudadana, con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, representada por su titular, el Dr. Héctor Marcos Díaz. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en la Base V, apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 30 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 284 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, el Pleno del Consejo dio inicio al proceso electoral, mediante sesión pública de instalación convocada por el Presidente del mismo, durante la primera semana del mes de septiembre del año inmediato anterior al de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda.

CUARTO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que el Pleno del Consejo tiene, entre otras atribución dictar la previsiones normativas y procedimentales necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la citada ley.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción IV, inciso e) del de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, dispone que el Pleno del Consejo tiene entre otras atribuciones solicitar el auxilio de la fuerza pública necesaria para asegurar el legal desarrollo de los procesos electorales y, establecer, además, los medios preventivos y de seguridad necesarios para atender contingencias o incidentes.

SEXTO. Que de conformidad con las fracciones I, II y V del artículo 24 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales:

La Procuraduría General de la República, por conducto de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales o del servidor público en quien se delegue la facultad, las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias con base en lo dispuesto por la fracción XXI, inciso a) del artículo 73 constitucional y las disposiciones de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos previstos en esta Ley;

II. Impulsar acuerdos de coordinación entre dependencias del Gobierno Federal y las entidades federativas, que permitan prestar asistencia en materia de procuración de justicia electoral;

(...)

V. Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales; (...)

SÉPTIMO. Que el artículo 6, fracción XLIII de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, señala que se entenderá por seguridad del proceso electoral: el conjunto de medidas adoptadas por las autoridades administrativas electorales de acuerdo con la ley, para garantizar la observancia de los cauces democráticos, así como las necesarias en materia de auxilio de las autoridades competentes, para que la ciudadanía concorra durante la jornada electoral sin riesgos de ninguna especie, adoptando incluso las medidas preventivas mínimas para resolver contingencias en el caso de que se presenten.

OCTAVO. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 122 BIS de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión.

NOVENO. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 122 TER de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, la Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales.

DÉCIMO. Que de conformidad con el artículo 362 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, los juzgados de Primera Instancia del orden penal, los juzgados menores, y notarías públicas, con el objeto de que tanto los partidos políticos, como cualquier ciudadano, puedan denunciar anomalías que pudieran surgir durante la jornada electoral, o de que se tuviera que dar fe de cualquier incidente en la misma, permanecerán abiertos durante el día de la elección; la misma obligación tendrán las agencias del Ministerio Público o quienes hagan sus veces.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 363 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, deben prestar el auxilio que el Consejo y los demás organismos y funcionarios electorales requieran para asegurar el orden y garantizar el proceso electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de acuerdo con los antecedentes y fundamentos legales antes descritos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí emite el siguiente:



ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA QUE PERSONAL DESIGNADO POR LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, SE UBIQUE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, EN LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES A EFECTO DE BRINDAR LA ASESORÍA Y APOYO A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y AL PLENO DE LOS CITADOS ÓRGANOS COLEGIADOS, DURANTE LA JORNADA ELECTORAL Y SESIONES DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí autoriza que personal designado por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y por la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí, se ubique en las instalaciones oficiales de este organismo electoral, de las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, a efecto de brindar la asesoría y apoyo a la ciudadanía en general y al Pleno de los citados Órganos Colegiados, durante la jornada electoral y sesiones de cómputos del Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se gire a la Fiscalía General del Estado atenta solicitud a fin de que, durante la jornada electoral y las sesiones de cómputo municipales, en los organismos electorales de este Consejo, las autoridades de las agencias del ministerio público designadas, permanezcan atentas y, en la medida de las posibilidades, dadas las condiciones particulares de cada dependencia, tengan presencia en las oficinas de los cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales, como parte de las acciones del despliegue ministerial para brindar atención, orientación, asesoramiento e intercambio de información en apoyo de las autoridades electorales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de San Luis Potosí, así como a los cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales y a las quince Comisiones Distritales Electorales, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de junio del año 2018 dos mil dieciocho.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL.
CONSEJERA PRESIDENTA.